



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 421-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 03 de julio de 2023

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: El Anexo 1 del 09.06.2023 del Documento Simple N° 2189122023; promovido por el servidor **ROMAN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ (en adelante el servidor)**; quien desempeña sus funciones en la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, bajo el régimen laboral D.L. N° 276 (empleado permanente); **solicita reconsideración a la Resolución N° 335-2023-SGGTH-GAF-MSS, sobre acumulación de años de servicios prestados al Estado en la Marina de Guerra del Perú;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, así mismo en el numeral 218.1. del artículo 218° del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra contemplado en el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, con Anexo 1 del Documento Simple N° 2189122023 del 02.05.2023, el servidor, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 335-2023-SGGTH-GAF-MSS del 15.05.2023; señala que ha prestado servicios al Estado en la Marina de Guerra del Perú, con nueve (09) años, dos (02) meses y dieciocho (18) días; razón por el cual, solicita que, se le acumule los años de servicios prestados al Estado al conteo del Tiempo de Servicios en la Municipalidad de Santiago de Surco; adjuntando para ello, el Certificado de Tiempo de Servicios N° 828 del 27.08.2021, emitido por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección de Administración de Personal de la Marina; a nombre del Oficial de Mar 1° Sad. (R) Román Martín Quichis Martínez; Que, con la finalidad de resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor, se debe citar el artículo único de la Ley N° 25243, dispone: *"Considerarse como servicios prestados al Estado, para todos sus efectos, el tiempo de servicios reconocido al personal militar y policial por su desempeño en situación de actividad"*;

Que, concordante con lo dispuesto por la norma antes citada, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite el Informe Técnico N° 2081-2016-SERVIR/GPGSC, concluye que, la Ley N° 25243, reconoce al personal militar y policial el tiempo de servicios en actividad como servicios prestados al Estado, precisándose que lo establecido en dicha norma, surte efecto sólo para los servidores bajo el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, y no para otras modalidades de vinculación como el Decreto Legislativo N° 728; siendo así, y a efectos de la acumulación del tiempo de servicios para el cálculo de beneficios laborales, considera lo dispuesto en

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560

www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276, el cual precisa que, para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, el Estado se constituye como un único empleador;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, presentado por el servidor Román Martín Quichis Martínez, se evidencia que adjunta el Certificado de Tiempo de Servicios N° 828 del 27.08.2021, emitido por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, señalando que el prestado servicio al Estado en la Marina de Guerra del Perú, con nueve (09), dos (02) meses y dieciocho (18) días; motivo por el cual, resulta declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **ROMÁN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ**;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **ROMÁN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ**, contra la Resolución N° 335-2023-SGGTH-GAF-MSS del 15.05.2023; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor del servidor **ROMÁN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ**, nueve (09) años, dos (02) meses y dieciocho (18) días, de servicios prestados al Estado en el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, prestados a partir del 01 de enero de 1982 hasta el 18 de marzo de 1991, los cuales deberán acumularse al tiempo de servicios prestados al Estado en su condición de servidor público, conforme a lo dispuesto en la norma citada;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **ROMÁN MARTÍN QUICHIS MARTÍNEZ**, en su domicilio real ubicado, en la Mz. A, Lt. 44, Asociación de Vivienda "Ignacia Viuda De Canevaro", Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
JEAN YURI LAZO TORRES
Subgerente de Gestión del Talento Humano

CC. INTEREZADO / LEGAJO
ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH – CON EXPEDIENTE

JYLT/wscj

03.07.2023

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560
www.munisurco.gob.pe